

Señores:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Demandante: **SEICOM CASANARE LTDA**

Demandado: **GASODUCTO MÓVIL DE COLOMBIA S.A. ESP**

Radicado: **2019-00855**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHÉ, vecino de la ciudad de Yopal, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso indicado en la referencia, estando dentro del término oportuno, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la providencia de fecha 03 de diciembre de 2020 publicado mediante estado No. 102 en el microsítio web de su despacho, en los siguientes términos:

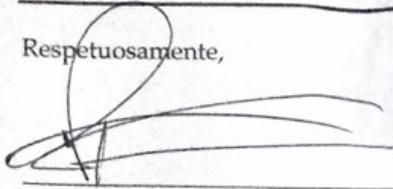
El pasado 30 de octubre de 2020 mediante correo electrónico el suscrito allega a su despacho memorial dentro del cual se adelanta el trámite de notificación conforme al decreto 806 de 2020, que según el correo certificado, la notificación había sido recibida por el demandado, en ese sentido, una vez se hubiese vencido el término el paso a seguir sería la emisión del auto que ordena seguir adelante la ejecución o en su defecto auto que fija fecha para audiencia, sin embargo, el pasado 3 de diciembre de los corrientes, su despacho notifica la aprobación de la liquidación de crédito, la entrega de depósitos judiciales, y la remisión de la actuación a la oficina judicial de ejecución de sentencias, empero, se pone de presente que el suscrito no ha realizado ninguna liquidación del crédito por cuanto no nos encontramos en esa etapa procesal aun.

En ese orden de ideas, es claro para el suscrito que existe una equivocación en la emisión del auto de fecha 03 de diciembre de 2020, por lo tanto solicito realizar lo pertinente para corregir y continuar con la ritualidad procesal correspondiente.

Aunado a lo anterior, solicito me sea enviado al correo electrónico asistentesocoldex@gmail.com el contenido del expediente de la referencia.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHÉ
C.C. No. 80.209.909 de Bogotá D.C.
T.P. No. 195.989 del C. S. de la J.